

ORD N°1433

ANT.: Procedimiento REQ-006-2020

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 9 de junio de 2020

DE: **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: **SRA. KARINA BASTIDAS TORLASCHI**
DIRECTORA REGIONAL DE LOS RÍOS
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto de extracción de áridos desarrollado en el Fundo La Rivera. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. **SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

1° Que, don César Víctor García Arcos es titular del proyecto de extracción y comercialización de áridos en superficie el cual se ejecuta en sector de la Hijuelas N°3, del Fundo La Rivera, kilómetro 7, ruta T-411, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos, coordenadas Datum WGS84, Huso 18 S, UTM N: 5599676, UTM E: 729401.

2° Que, dicha instalación no ha sido evaluada ni se ha presentado un estudio o declaración de impacto ambiental al respecto. Sin embargo, con fecha 14 de abril de 2014, el titular de dicha actividad, presentó ante el SEA de la región de Los Ríos, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por la extracción y comercialización de áridos en superficie, en el Fundo de La Rivera, en la comuna de Panguipulli, distinguiendo dos sectores en los cuales desarrolla la actividad extractiva, el denominado lote 3 a 1C, y el lote 3 a 1G. En la consulta, señaló además que extraería material durante 4 años, totalizando un total de 96.000 metros cúbicos de material. Luego, con fecha 4 de julio de 2014, el titular al ampliar la información entregada en la consulta de pertinencia, reitera que la cantidad de material a extraer en el lote 3 a 1C, será alrededor de 96.000 metros cúbicos por un periodo de 4 años; y agrega que, para el lote 3 a 1G serán extraídos aproximadamente 20.000 metros cúbicos en el periodo de 1 año.

3° Que, con fecha 30 de octubre de 2014, mediante la resolución exenta N°125 (en adelante, "Res. Ex. N°125/2014") la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, respondió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por don Cesar Víctor García Arcos, teniendo a la vista para determinar el posible ingreso del proyecto al SEIA, la tipología establecida en el artículo 3° literal i.5.1) del

Reglamento del SEIA, concluyendo que dicha causal de ingreso sí es aplicable al proyecto “(...) por cuanto durante la vida útil del mismo se considera una extracción total de 116.000 m³ de áridos superior a lo establecido en dicho literal.”

4° Que por otra parte, el 10 de septiembre de 2015, vecinos del sector Hijuelas 3 del Fundo La Rivera, presentaron una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) en contra don César Víctor García Arcos y las empresas Extracción y Comercialización de Áridos César Víctor García Arcos E.I.R.L y la Sociedad La Rivera III SpA., la que fue ingresada al sistema de denuncias de la SMA bajo el ID 1255-2015, fundada principalmente, en que el proyecto se encontraría eludiendo el SEIA. Esta presentación fue reiterada el 16 de mayo de 2016, agregando los denunciantes que el titular habría intensificado las obras de extracción comercial de áridos en el predio.

5° Que, el día 24 de enero de 2017, personal de la oficina regional de Los Ríos de la Superintendencia, junto con personal de la Dirección General de Aguas de la misma región, realizaron una actividad de fiscalización en el sector donde se desarrolla el proyecto, constatando entre otros hechos:

5.1.º Excavaciones de 9 metros promedio de profundidad, midiendo los puntos más altos del contorno, en una superficie de la operación del pozo de aproximadamente 9.000 metros cuadrados;

5.1º Presencia de un curso de agua que se desarrolla en gran parte de su recorrido en forma paralela al camino hacia la faena de extracción y que en un punto es dividido por una estructura de hormigón y madera, donde una parte se dirige hacia la quebrada sin nombre, mientras que la otra continúa en forma paralela al camino hasta ingresar a la zona de explotación y excavación. Además que, parte del material de excavación se encontraba sobre la quebrada sin nombre.

6° Luego, mediante oficio Ord. MZS N°61 de fecha 31 de enero de 2017, dirigida a don César García Arcos, se acompañó el acta de inspección ambiental mencionada anteriormente, solicitando revisar aquella parte del acta en la que se le solicita documentos. Respondiendo al oficio señalado anteriormente, el 17 de febrero de 2017, la Superintendencia recibió carta sin número por parte de don César Víctor García Arcos, como representante legal de la Sociedad La Rivera III SpA, mediante la cual se acompañó i) copia de la Res. Ex. N°125/2014; ii); documentos del expediente administrativo de la consulta; e iii) inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, de la subdivisión del Fundo La Rivera.

7° Que, en dicho escrito, el titular señaló en lo pertinente, lo siguiente: i) con fecha 18 de marzo del año 2011, se inscribió en el Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, la subdivisión del Fundo La Rivera, quedando emplazado dicho pozo de áridos en la Hijuela N°3, inscrita a nombre de la Sociedad La Rivera III SpA.; ii) con fecha 14 de abril de 2014, la Sociedad La Rivera III SpA. solicitó al SEA de la región de Los Ríos, según su entendimiento, la respectiva autorización para desarrollar el proyecto “Extracción de Áridos, Hijuelas 3, Fundo La Rivera” la que, a juicio del titular, le fue otorgada hasta el año 2018; iii) en relación a los derechos de agua solicitados, el titular informó que aquellos se encontraban en tramitación.

8° Que, el 23 de marzo de 2018, personal de la oficina regional de Los Ríos de la Superintendencia, efectuó una segunda actividad de fiscalización donde se realiza la extracción de áridos; esta actividad consistió en la captura de fotografías mediante el uso de un dron, el cual sobrevoló el sector sobre los

80 metros, abarcando un área de 3,22 hectáreas. Luego, se analizaron las imágenes con un software especializado, que determinó que el volumen de extracción aproximado corresponde a 49.727 metros cúbicos.

9° Que, finalmente, con fecha 4 de marzo de 2019, se realizó una tercera actividad de fiscalización por parte de la SMA en el fundo La Rivera, en la cual se constataron los siguientes hechos:

9.1° La implementación de un pozo de 14 metros de largo, 8 metros de ancho y 5 de alto usado para la extracción de agua para las operaciones de la planta de chancado y, o lavado de material, constatando además una bomba y manguera;

9.2° Respecto la última fiscalización, se evidencia una ampliación de las actividades de extracción hacia el sector oeste, con la habilitación de camino de acceso y avance en la extracción de material;

9.3° Que, tanto en la extracción principal, como en la zona de ampliación, no se observaron medidas de control de taludes, ni de erosión, lo que podría generar un riego ambiental. Si se evidenció, en el camino aledaño a la ruta T-411, la construcción de una especie de pretil o defensa con material de relleno, cuya finalidad es la creación de una barrera de contención entre la cantera y el camino mencionado.

II. **SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE**

10° Que, toda la información recabada en la etapa investigativa fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de esta superintendencia, dando origen al informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-8785-XIV-SRCA-IA. A partir de este análisis, se pudo concluir, en lo relativo a una posible configuración de una causal de ingreso al SEIA:

10.1° El proyecto desde el año 2014 hasta la última inspección realizada el mes de marzo del año 2019, se ha ejecutado de manera continua, encontrándose plenamente operativo y ha ido ampliando su área de extracción;

10.2° Según los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia ante el SEA (información inicial y ampliación de la misma), el titular consideró la explotación de al menos 116.000 metros cúbicos de áridos, encontrándose actualmente cerca de la mitad de dicha cantidad, con la extracción de aproximadamente 49.727 metros cúbicos de áridos, según se pudo constatar del análisis de fotografías de las obras;

10.3° A partir de las obras del proyecto y del análisis de su desarrollo, se concluye que éste se está ejecutando según las dimensiones declaradas por el titular ante el SEA (es decir, contemplando un total de material a extraer de 116.000 metros cúbicos), sin que exista constancia de una pretensión de disminución o cambios en lo que se refiere a cantidades de material a extraer.

11° Que, en este contexto, para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se contrastaron estos antecedentes relativos al proyecto de extracción de áridos, con la tipología de ingreso definidas en el artículo 3° literal i.5.1) del RSEIA. A la luz de este precepto, se pudo concluir que el proyecto de extracción y comercialización de áridos en superficie se ejecuta en sector de la Hijuelas N°3, del Fundo La Rivera, se encontraría dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que consiste en un

proyecto de extracción de áridos efectuado en un pozo, considerado como industrial, al buscar remover, **durante su vida útil**, más de 100.000 metros cúbicos de material.

12° Que, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-006-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, disponible en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/72>

13° Que, dada la emergencia sanitaria suscitada con el brote de COVID-19, la respuesta al presente oficio puede ser remetida mediante un correo electrónico a contactosma@sma.gob.cl, en el asunto señalar "**PRONUNCIAMIENTO REQ-006-2020**". En caso que a la época de su respuesta haya finalizado la emergencia sanitaria, remitir los antecedentes a la oficina de partes de la SMA ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago o en la oficina de partes de la oficina regional de Los Ríos ubicada en calle Yeras Buenas N°170, Valdivia.

14° Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse al abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de este organismo al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/MRM

Distribución:

- Dirección Regional de Los Ríos, Servicio de Evaluación Ambiental, casilla correo electrónico oficinapartes.sea.losrios@sea.gob.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-006-2020

Exp. 13.526/2020